



C/2026/1006

23.2.2026

**Informe final de la consejera auditora <sup>(1)</sup>**

**Asunto AT.40840 – Gucci**

(C/2026/1006)

- 1) El proyecto de Decisión dirigido a Guccio Gucci S.p.A. y a su empresa matriz Kering S.A. (denominadas conjuntamente «Gucci» en el presente informe) se refiere a una infracción única y continuada del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE en el sector de la moda de gama alta a través de a) la aplicación de una estrategia de imposición de precios de reventa a escala de la empresa con respecto a los minoristas independientes en línea y fuera de línea, en el período comprendido entre el 30 de abril de 2015 y el 18 de abril de 2023, y b) la imposición de restricciones de las ventas en línea del bolso «Diana» a los minoristas, en el período comprendido entre el 8 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.
- 2) Mediante decisión de 4 de julio de 2024, la Comisión incoó el procedimiento previsto en el artículo 11, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 y en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 773/2004<sup>2</sup> <sup>(2)</sup> en el presente asunto.
- 3) El [...], tras varias rondas de intercambios con la Dirección General de Competencia de la Comisión, Gucci presentó una solicitud formal de transacción en el marco del procedimiento de cooperación («solicitud»). La solicitud contenía:
  - el reconocimiento, en términos claros e inequívocos, de la responsabilidad solidaria de Guccio Gucci S.p.A. y Kering S.A. en la infracción descrita en la solicitud,
  - una indicación de la multa máxima que Gucci aceptaría en el contexto del procedimiento de cooperación,
  - una declaración, por parte de Gucci, de que había sido adecuadamente informada de los cargos que la Comisión tenía previsto formular en su contra y de que se le habían ofrecido oportunidades suficientes para formular sus observaciones a la Comisión durante sus conversaciones,
  - una declaración, por parte de Gucci, de que se le había concedido acceso a las pruebas que respaldaban los cargos y oportunidades suficientes de acceder a cualquier otro documento del expediente de la Comisión, y de que no tenía previsto solicitar más acceso a los documentos del expediente ni ser oída nuevamente en audiencia, salvo que las conclusiones de la Comisión expuestas en el pliego de cargos no reflejaran el contenido de la solicitud, y
  - el consentimiento, por parte de Gucci, para recibir en inglés el pliego de cargos y la Decisión final con arreglo a los artículos 7 y 23 del Reglamento (CE) n.º 1/2003.
- 4) El 3 de julio de 2025, la Comisión adoptó un pliego de cargos contra Gucci. En su respuesta de 15 de julio de 2025, Gucci confirmó que el pliego de cargos reflejaba el contenido de su solicitud y que mantenía su compromiso de seguir el procedimiento de cooperación.
- 5) La infracción constatada y la multa impuesta en el proyecto de Decisión corresponden a las reconocidas y aceptadas en la solicitud. El importe de la multa se reduce debido a que Gucci ha cooperado con la Comisión de diversas maneras.
- 6) Gucci no ha formulado peticiones ni quejas adicionales en relación con el presente procedimiento.

<sup>(1)</sup> Con arreglo al artículo 16 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123 de 27.4.2004, p. 18).

- 7) Con arreglo al artículo 16 de la Decisión 2011/695/UE, he examinado si el proyecto de Decisión atiende únicamente objeciones respecto de las cuales Gucci ha tenido ocasión de dar a conocer sus puntos de vista. Mi conclusión es que así es.
- 8) En vista de lo anterior, considero que en el presente asunto se ha respetado el ejercicio efectivo de los derechos procesales.

En Bruselas, a 13 de octubre de 2025

Dorothe DALHEIMER  
*Consejera auditora*

---